

"Por medio del cual se da por terminada la calamidad pública en el Municipio de Caldas, Antioquia, declarada mediante el Decreto 029 de 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o dañen los precitados.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.



Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARAGRAFO 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3o de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta los artículos 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas, Antioquia, recomendó declarar calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de Caldas, dicha recomendación



se adoptó mediante el Decreto 029 de 2024, se implementó el respectivo Plan de Acción Específico y, como se detalló en el precitado Decreto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD ofreció apoyo al municipio de Caldas en el proceso de recuperación de las dos zonas afectadas, esto es, a través de la construcción de un puente militar en la vereda La Valeria y ayuda humanitaria y acciones de mitigación en el barrio La Inmaculada.

Que, la UNGRD proporcionó 250 ayudas a familias damnificadas, esto de acuerdo con el censo realizado por dicha entidad, sin embargo, mediante comunicación del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se aclaró que el censo del municipio fue de noventa y siete (97) familias afectadas en el marco de la calamidad pública. Con respecto de la construcción del puente militar, el mismo no se llevó a cabo y la UNGRD manifestó que el mismo no se realizará, razón por la cual, se procede a dar por terminada la calamidad pública y realizar el retorno a la normalidad en el municipio de Caldas, Antioquia.

Que para dar por terminada una calamidad pública, de acuerdo con el Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, se establece que, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas, Antioquia "el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."

De igual manera, se debe seguir aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, a fin de cumplir con la labor de rehabilitación y reconstrucción.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DECLARAR EL RETORNO A LA NORMALIDAD. Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el municipio de Caldas, Antioquia declarada mediante el Decreto 029 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO 2. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta su culminación, para lo cual se dispondrá de coordinación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Caldas, Antioquia, el cual remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.



ARTÍCULO 3. NORMAS VIGENTES. Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO 4. ANEXOS. Hacen parte integral de este Decreto; el Decreto 029 de 2024 del municipio de Caldas, Antioquia, las actas de evaluación de daños y análisis de necesidades de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la comunicación dirigida al Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD con radicado 20242000487, el Plan de Acción Específico y el formato EDAN diligenciado por el municipio de Caldas.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ

Proyectó: Revisó: Aprobó

Sara Lucia Restrepo Mazo Marina Hincapié Avila Marina Hincapié Avila Abogada contratista Secretaria General Secretaria General